



**COYOTEPEC**

Gobierno Municipal 2025 - 2027

*Unidos para*  
**Transformar**

***Reglamento General del  
Panteón Municipal  
de Coyotepec, Estado de  
México***

**2025-2027**



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### CONSIDERANDO

Que el derecho a un trato digno, tanto en vida como después de la muerte, constituye un principio fundamental reconocido por el Estado Mexicano, y que los panteones municipales representan espacios de respeto, memoria y preservación del patrimonio histórico y cultural de las comunidades.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, facultan a los Ayuntamientos para administrar los servicios públicos municipales, entre ellos, los relacionados con los panteones, estableciendo las normas necesarias para su adecuada operación, mantenimiento y conservación.

Que el Panteón Municipal de Coyotepec, Estado de México, es un espacio destinado al descanso final de los habitantes del municipio, y su buen funcionamiento requiere de una regulación clara que garantice el orden, la seguridad, la salubridad y el respeto a las tradiciones funerarias, así como la adecuada administración de los espacios, servicios y registros correspondientes.

Que resulta indispensable contar con un instrumento normativo que establezca los lineamientos generales para la organización, operación, mantenimiento, conservación y uso de las instalaciones del panteón, con el propósito de asegurar un servicio digno, eficiente y respetuoso hacia los deudos y hacia la comunidad en general.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se expide el Reglamento General del Panteón Municipal de Coyotepec, Estado de México, como un marco jurídico que regula la administración, funcionamiento y prestación del servicio público de panteones, garantizando el respeto, la dignidad y el orden en un espacio de profunda significación social y humana para el pueblo de Coyotepec.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El funcionamiento, establecimiento, mantenimiento, operación, conservación, supervisión y control del Panteón Municipal de Coyotepec, Estado de México, le corresponderá al Municipio de Coyotepec sin perjuicio de la intervención de las autoridades de salud, esto con los términos establecidos de la legislación aplicable.

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o Féretro. - Caja de cualquier material en la cual se colocará el cadáver para después proceder a su inhumación o cremación;
- II. Ayuntamiento. - Es el órgano formado por Presidente, Síndico y Regidores, los cuales se encargarán de la Administración Pública Municipal de Coyotepec;
- III. Autorización. - Es aquel permiso extendido por las autoridades competentes;
- IV. Cadáver. - Cuerpo humano en el cual ya se ha comprobado la pérdida de vida;
- V. Criptas. - Es la estructura construida al nivel del suelo con gavetas, destinadas al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- VI. Derechos. - Son aquellas contraprestaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y de los Municipios, que deben de pagar los particulares por los servicios prestados;
- VII. Deudos. - Son las personas vinculadas por consanguinidad al finado;
- VIII. Titular. - Es la persona que tiene el derecho de uso sobre la fosa;
- IX. Exhumación. - Es la extracción o retiro de un cadáver sepultado o de restos humanos y áridos;
- X. Exhumación Prematura. - Es la extracción de un cadáver sepultado, o de restos humanos, con autorización de la autoridad competente, antes de haber transcurrido el plazo de los siete años;
- XI. Fosa. - Es la excavación, en el terreno de un Panteón destinado para la inhumación de restos humanos, áridos y cadáveres;
- XII. Fosa común. - Es el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos, de personas no identificadas o no reclamadas;
- XIII. Gaveta. - Espacio construido dentro de una cripta, destinado para el depósito de cadáveres;
- XIV. Inhumación. - Acto de sepultar o depositar un cadáver, restos humanos y restos humanos áridos a una fosa;
- XV. Re inhumación. - Volver a sepultar restos humanos;
- XVI. Panteón Municipal. - Es aquella propiedad del Municipio la cual será administrada por este mismo;
- XVII. Restos Humanos. - Partes de un cadáver o cuerpo humano ya sin vida;
- XVIII. Restos Humanos Áridos. - Es la estructura de un cadáver, esto como resultado del proceso natural de descomposición.

**Artículo 3.** El servicio público del Panteón Municipal comprende las siguientes actividades y servicios:

- I. Inhumación.
- II. Re inhumación.
- III. Exhumación.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV. Refrendo.
- V. Mantenimiento, establecimiento, funcionamiento y operación del Panteón. VI. Registro de información de las fosas comunes y búsqueda de ubicación de las mismas.
- VII. Otorgar Permisos de construcción de criptas, capillas y jardineras.
- VIII. Brindar información a los titulares de las fosas.

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento por medio de la Administración Pública Municipal, las prestaciones del servicio Municipal de Panteones, así como la aplicación de las disposiciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 5.** La prestación del servicio municipal de panteones se le otorgará a los Titulares de las Fosas, previamente registrados, o que lo acrediten la cesión de derechos de dichos titulares.

**Artículo 6.** El Panteón Municipal proporcionará el servicio de inhumación, exhumación, re inhumación, pago de refrendo, y se podrán otorgar permisos para la construcción de criptas, lapidas y todos aquellos arreglos que se requieran en la fosa.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PANTEÓN MUNICIPAL**

**Artículo 7.** Serán atribuciones de la Coordinación de Panteones las siguientes:

- I. Supervisar, planear, controlar, organizar, coordinar y mantener en buenas condiciones para la operación del Servicio del Panteón Municipal de Coyotepec. II. Fomentar la participación de los ciudadanos, esto con el fin de cuidar y dar mantenimiento al Panteón Municipal
- III. Obtener la actualización tecnológica de los sistemas, para poder brindar un mejor servicio del Panteón Municipal.
- IV. Atender las quejas que se presenten dentro del área del Panteón.
- V. Atender favorablemente las solicitudes que se presentan dentro del Servicio Municipal de Coyotepec.
- VI. Y las demás que atribuya el presente reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN PÚBLICO MUNICIPAL.**

**Artículo 8.** La Coordinación de Panteones establecerá en un libro de registro el control de las inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones y el pago de refrendos de los derechos por uso de fosas.

**Artículo 9.** No se permitirá extraer del Panteón Municipal contenido de fosas y ataúdes, salvo por mandato judicial o por solicitud escrita de los deudos del finado y previa autorización del Registro Civil.

**Artículo 10.** Los Panteones deberán de contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

**Artículo 11.** Queda prohibido el comercio ambulante y semifijo dentro y fuera de las instalaciones del Panteón Municipal.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

**Artículo 12.** El titular de la Coordinación de Panteones, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y vigilar que el servicio del Panteón a su cargo cumpla con las disposiciones del presente reglamento y las medidas que también dicte el Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México.
- II. Mejorar y controlar el funcionamiento del Panteón Municipal.
- III. Hacer un inventario de toda la herramienta que exista dentro del Panteón, esto con el fin de dar un mejor mantenimiento y se pueda cumplir con las funciones otorgadas.
- IV. Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento, higiene y limpieza del Panteón bajo su cargo.
- V. Tener un control sobre todo el personal que se encuentra al servicio del Panteón, bajo su cargo, tener el control del número de empleados que sean necesarios, para la prestación del servicio.

**Artículo 13.** Todo personal autorizado para la prestación del servicio público de panteones deberá en todo momento tratar los cadáveres, restos humanos u restos humanos áridos con mucho respeto. Así mismo tratar a toda la ciudadanía con trato digno, cortes y respetuoso, procurando en todo momento respetar la dignidad de las personas, tanto a los deudos, como en el caso de los finados y restos.

**Artículo 14.** El personal autorizado tiene prohibido recibir de la ciudadanía alguna gratificación y/o remuneración.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

**Artículo 15.** En el Panteón Municipal se deberá prestar los servicios que soliciten y que técnicamente estén posibilitados de brindar, salvo al previo pago de las tarifas correspondiente.

**Artículo 16.** El horario de atención en el Panteón Municipal será el siguiente:

- I. Para realización de trámites administrativos el horario de oficina será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábado de 9:00 a 12:00 horas.

Para visitas al Panteón Municipal será de lunes a domingo con un horario de 07:00 a 18:45 horas

- II. Se tendrá permitido el acceso al Panteón Municipal hasta las 19:00 horas.

**Artículo 17.** Todas las inhumaciones de los cadáveres, se harán en fosas y gavetas individuales.

**Artículo 18.** La dimensión de las fosas individuales, no podrá ser superior a las siguientes medidas.

- I. Fétretos de tamaño de un adulto serán de 2.30 metros de largo, por 1.00 metros de ancho, por 3.00 metros de profundidad.
- II. Para fétretos de niños, serán de 1.80 centímetros de largo, por 0.80 centímetros de ancho, por 3.00 metros de profundidad.

**Artículo 19.** La Coordinación de Panteones tendrá la facultad de separar por lotes aquellas fosas que su dimensión sea mayor a la de dos medidas establecidas conforme al artículo 18 del presente reglamento.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 20.** Al realizar el trabajo de excavación, remodelación de fosa, construcción de cripta, gaveta, lapida, jardinera, las personas no deberán de invadir las fosas vecinas, ni ocasionar algún imperfecto.

**Artículo 20 BIS.** El ciudadano que cause daños o desperfectos a las fosas vecinas, estará obligado a repararlas en un término no mayor a tres días hábiles, después de realizado el daño.

**Artículo 21.** Las fosas construidas con gavetas, tendrán una longitud externa máxima de 2.35 metros, un ancho externo máximo de 3 metros, una profundidad de 3.10 metros y las paredes deberán de tener un espesor de 15 centímetros.

**Artículo 22.** En las fosas individuales, los titulares podrán construir jardineras o lapidas, las cuales no podrán rebasar la superficie de la misma, esta misma teniendo una altura máxima de 40 centímetros sobre el nivel del piso.

**Artículo 23.** Los escombros que se hagan bajo el producto de la inhumación, exhumación, construcción y reparación de monumentos, gavetas, jardineras y lapidas, deberán ser retirados por los familiares o propietario.

**Artículo 24.** Los usuarios que no respeten las medidas que corresponden a su fosa, plasmadas en todo momento en las actas de permisos que facilitan las oficinas del Panteón I. Serán acreedores a una sanción impuesta por las autoridades.

II. En caso de que haya caso omiso a la llamada de atención para recorrer dicha construcción a las medidas que les corresponden en el plazo acordado, esta se derrumbará sin que el encargado o personal del área se haga responsable, así como también quedará clausurada sin poder hacer movimiento alguno respecto a la fosa.

### CAPITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS PANTEONES

**Artículo 25.** El personal operativo del Panteón Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como las medidas que dicte el Ayuntamiento y Director de Servicios Públicos.

II. Rendir los informes periódicos de actividades al encargado de Panteón que le sean requeridos por el Director de Servicios Públicos.

III. Aplicar las disposiciones dictadas por el director de servicios públicos a través del encargado de panteones para el mantenimiento, limpieza e higiene del Panteón en el que se encuentren asignados;

IV. Vigilar que la construcción de lápidas y cualquier otra obra sobre las fosas en el Panteón a su cargo, esté debidamente autorizada y se ejecute conforme a las medidas establecidas en el oficio que se expidió dentro de la oficina del Panteón Municipal.

V. Verificar que todas las fosas del Panteón estén bajo un adecuado uso y no se encuentren abandonadas.

**Artículo 26.** El personal autorizado para prestar el servicio público de panteones deberá en todo momento de tratar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos con disposiciones correspondientes.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 27.** El personal autorizado para prestar el servicio municipal de panteones, tiene estrictamente prohibido solicitar o aceptar de los usuarios y público en general, cualquier dádiva, gratificación o remuneración.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PANTEONES**

**Artículo 28.** Los usuarios podrán asistir a los panteones en los horarios establecidos por el encargado del Panteón Municipal.

**Artículo 29.** Los usuarios deberán conducirse con apego al Reglamento. En caso contrario, el personal operativo y el encargado del Panteón podrán requerir a los visitantes que modifiquen su conducta y, en caso de no hacerlo, se podrá remitir al posible infractor ante el Juzgado Cívico número uno, a efecto de que le sea aplicada la sanción correspondiente.

**Artículo 30.** Queda prohibido estrictamente ingresar e ingerir bebidas alcohólicas o cualquier estupefaciente dentro de los panteones.

**Artículo 31.** Los visitantes de los panteones se abstendrán de arrojar desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, líquidos o de cualquier índole a los espacios no asignados dentro del Panteón Municipal.

**Artículo 32.** Las personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes, por ningún motivo podrán ingresar al Panteón Municipal. De igual forma, se prohíbe la entrada de personas armadas, salvo que se trate de elementos de seguridad pública y que ingresen con la finalidad de mantener o restablecer el orden al interior del Panteón.

**Artículo 33.** Dentro de los panteones se colocarán letreros visibles en los que se informe a los visitantes los lineamientos a que quedan sujetos durante su estancia en el Panteón, así como aquellos que indiquen los lugares en los que deben colocar los residuos sólidos, sean orgánicos e inorgánicos.

### **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE CAMBIO DE TITULAR**

**Artículo 34.** Los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para hacer el cambio de titular:

I. El titular deberá presentarse en las oficinas del Panteón Municipal con su último recibo de pago y copia de credencial para votar, así como la persona a la que le cederá la titularidad.

II. Deberán presentarse dos testigos, familiares consanguíneos del titular (en caso de ser adulto mayor o padecer alguna discapacidad)

III. Se podrá ceder la titularidad siempre y cuando haya parentesco consanguíneo, por afinidad o en su caso por parentesco civil, fundamentado debidamente para comprobar su veracidad.

IV. Deberán llenar el formato debidamente requisitado, plasmando huella y firma que será proporcionado por el área de panteones donde se estipula la sesión de derechos de la fosa.

V. Se le expedirá una orden de pago donde especifique el nuevo nombre del titular, medidas de la fosa, ubicación y monto por concepto de cambio de titular, que será pagado en la tesorería municipal.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**Artículo 35.** En caso de que el titular haya fallecido.

I. El titular deberá dejar estipulado el sucesor de la titularidad en un formato debidamente requisitado y fundamentado para cualquier efecto legal al que haya lugar, que será proporcionado por el área de panteones.

II. En caso de que no exista dato alguno de la fracción anterior la persona que tenga parentesco por afinidad será el primer beneficiario para adquirir la titularidad de la fosa, presentando acta de matrimonio.

III. En caso de no exista dato alguno de la fracción anterior, el siguiente beneficiario será la persona que tenga parentesco consanguíneo con el titular.

IV. En relación a la fracción anterior, las personas que tengan parentesco consanguíneo del titular deberán ponerse de acuerdo para designar al próximo titular, estipulándolo en la copia de su credencial para votar.

### CAPÍTULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS DE UNA FOSA

**Artículo 36.** En caso de que exista controversia entre las personas con parentesco consanguíneo, por afinidad o en su caso por parentesco civil serán turnadas al Centro Municipal de Mediación.

### CAPÍTULO DECIMO DE LA PERDIDA DE TITULARIDAD.

**Artículo 37.** Se perderán cualquier derecho de la fosa y regresarán a posesión del municipio después de siete años cuando:

- I. Hallan transcurrido siete años o más sin que exista pago alguno de derecho de uso de fosa o gaveta.
- II. Cuando no exista dato alguno marcado de las personas que yacen en la fosa.
- III. Cuando la fosa se encuentre en total estado de abandono.
- IV. Cuando el titular de la fosa haya fallecido y los familiares directos entren en conflicto por la sucesión de derechos por uso de fosa o gaveta

**Artículo 38.** Las fosas que pasan ser nuevamente del Municipio serán utilizadas para fosas comunes o asignadas a otro tipo de uso sin que se pueda revertir el proceso antes mencionado.

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INHUMACIONES

**Artículo 39.** Se procederá a una inhumación, cuando así lo haya determinado la autoridad competente, y esta deberá efectuarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la muerte.

**Artículo 40.** La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes y nonatos, nacidos muertos y restos humanos se efectuará en el Panteón Municipal previa autorización del oficial del registro civil correspondiente.

**Artículo 41.** En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a las inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del Panteón por tiempo indefinido.



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS EXHUMACIONES

**Artículo 42.** Para poder exhumar cadáveres y restos humanos áridos deberá haber transcurrido un tiempo mínimo de siete años, y se cumplan los siguientes lineamientos: I. Que el interesado sea titular de la fosa de dónde se pretende realizar la exhumación. II. En caso de que el titular no tenga parentesco con el cadáver o restos humanos áridos que se pretenden exhumar tendrá la obligación de localizar a al algún familiar de parentesco consanguíneo, descendente de primer grado o por afinidad para que autorice dicha exhumación.

- III. Que la fosa para llevar a cabo la re-inhumación esté preparada, presentando la documentación donde quedarán los restos.
- IV. En caso de que el cadáver o restos humanos áridos a exhumar sean destinados para cremación se deberá presentar la constancia de cremación.
- V. Deberán cubrirse los pagos correspondientes por conceptos de exhumación y apertura.

**Artículo 42 bis.** Se podrán exhumar cadáveres y restos humanos áridos siempre y cuando no exista carpeta de investigación por parte de la autoridad judicial competente.

**Artículo 43.** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre y cuando se cuente con la aprobación escrita de la autoridad sanitaria y orden de la autoridad judicial competente.

**Artículo 44.** El horario para llevar a cabo una exhumación prematura, será dentro de un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, y sábados de 9:00 a 12:00 horas.

**Artículo 45.** La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo Panteón municipal, deberá ser autorizado por el Titular de la Coordinación de Panteones.

**Artículo 45bis.** Al realizarse la exhumación de cadáver y restos humanos áridos deberá estar presente el Titular de la Coordinación de Panteones o algún representante autorizado por el área.

**Artículo 46.** Al concluir una exhumación el personal del Panteón Municipal deberá de encargarse de que la fosa no permanezca abierta.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

**Artículo 47.** El Titular de la Coordinación de Panteones con la autorización del Director de Servicios Públicos, podrá conceder permisos para trasladar cadáveres y restos humanos áridos dentro del mismo Panteón, o de un Panteón a otro del Municipio siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el interesado exhiba el permiso de la autoridad sanitaria para el traslado; II. Si no ha transcurrido el plazo de siete años previsto en el presente reglamento, que el interesado exhiba la autorización de la autoridad jurisdiccional o ministerial correspondiente;
- III. Que la exhumación se realice en la forma prevista en este reglamento;



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV. Que el traslado se realice en vehículo autorizado para el servicio funerario o similar;  
V. Que la fosa para llevar a cabo la re-inhumación esté preparada, presentando la documentación donde quedarán los restos.

**Artículo 48.** El traslado del cadáver o los restos humanos áridos deberá realizarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas contado a partir del momento en que se otorgue la autorización municipal.

**Artículo 49.** Cuando se pretenda realizar un traslado a otro municipio, estado o país, se deberá exhibir la autorización legal correspondiente ante la dirección de servicios públicos.

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CADÁVERES DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS

**Artículo 50.** Los cadáveres de personas desconocidas y los no reclamados por sus familiares, serán inhumados en la fosa común, la cual se encuentra ubicada en el Panteón Municipal de Coyotepec.

**Artículo 51.** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas sólo podrán ser inhumados en la fosa común en para lo cual, debe constar, para su relación individual, el número de carpeta de averiguación correspondiente y debe satisfacerse, los demás requisitos que establezca la oficialía del registro civil, la autoridad sanitaria correspondiente y la dirección de servicios públicos, la que podrá, en todo momento, solicitar la información que le sea necesaria para conocer el destino que deberá dar a los restos o cadáver.

### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS VISITANTES DE LOS PANTEONES

**Artículo 52.** Todos los visitantes al Panteón Municipal se abstendrán de arrojar desechos orgánicos e inorgánicos dentro de las instalaciones del Panteón.

**Artículo 53.** Los visitantes al Panteón tendrán prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Panteón.

**Artículo 54.** Se prohíbe la entrada a personas bajo estado de ebriedad o que se encuentren bajo el influjo de cualquier droga o enervante.  
cumplimiento a la orden que emita el ministerio público,



## "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS TARIFAS

**Artículo 55.** Para la prestación de los servicios de panteones, los pagos se deberán efectuar, previamente, de acuerdo a las tarifas correspondientes.

**Artículo 56.** Por los servicios del Panteón Municipal deberán pagarse las tarifas establecidas en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y a las dimensiones de la fosa.

**Artículo 57.** Todos los pagos de los servicios prestados en el Panteón Municipal deberán ser efectuados en la tesorería municipal por lo cual se expedirá a los usuarios en la oficina del Panteón una orden de pago.

**Artículo 58.** Se pagará el monto establecido por Tesorería Municipal basado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; esto mismo dependiendo las medidas de las fosas como se establece en los siguientes apartados:

- I. Pago de refrendo
- II. Pago de nombramiento
- III. Pago por apertura de fosa
- IV. Pago por exhumación
- V. Pago por cambio de sucesor
- VI. Pago por remodelación de fosa
- VI. Pago por mantenimiento

### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

**Artículo 59.** Queda estrictamente prohibido recibir o pedir algún tipo de remuneración económica por renta, préstamo o venta de fosa por parte del titular a terceros.

**Artículo 60.** Las faltas e infracciones a este Reglamento serán conocidos y resueltos con apoyo del Centro Municipal de Mediación y las autoridades competentes determinarán las sanciones a las infracciones cometidas de acuerdo con la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

**TERCERO.** Se deroga toda disposición normativa Municipal que se contraponga al presente.



**COYOTEPEC**

Gobierno Municipal 2025 - 2027

*Unidos para*  
**Transformar**

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"**

Coyotepec, Estado de México a 30 de octubre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**

**BIOLOGA MARISOL LUNA CRUZ**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC,  
ESTADO DE MÉXICO 2025-2027.**



**LICENCIADA PAULA ALICIA PINEDA ESCORCIA**

**APROBACIÓN**

30 de octubre de 2025

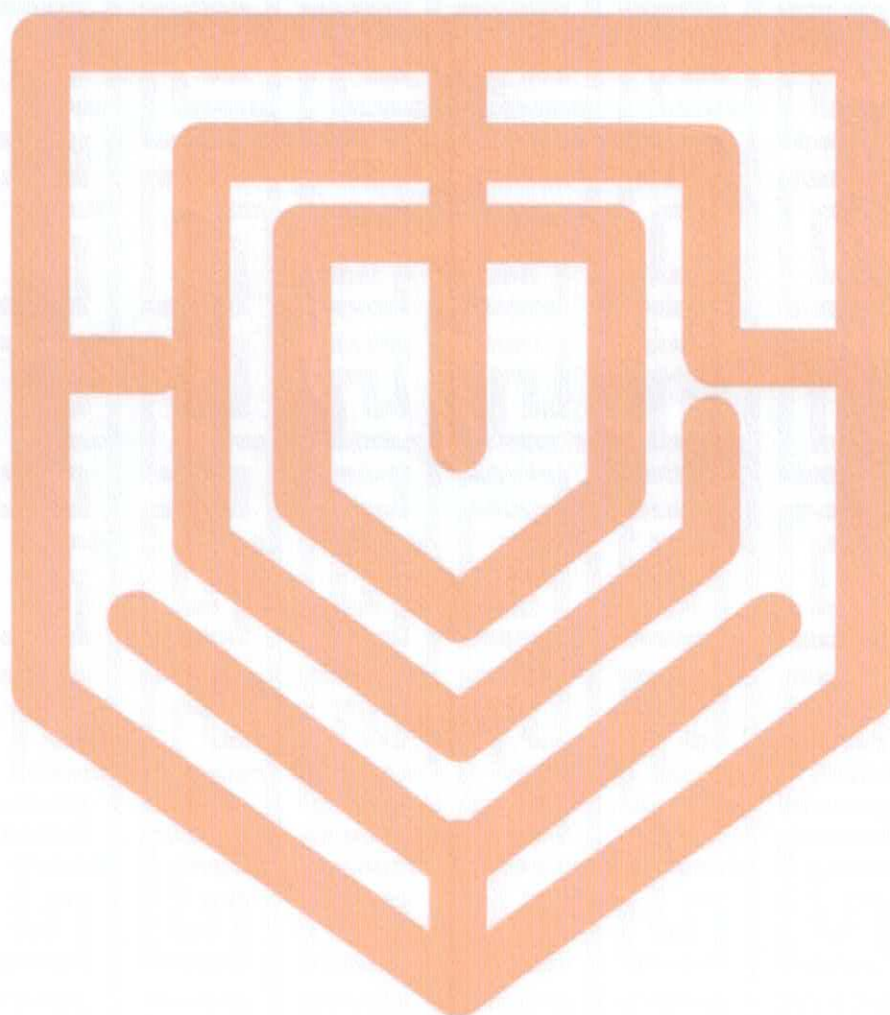
**PUBLICACIÓN**

30 de octubre de 2025

**VIGENCIA**

El presente, entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México 2025-2027.

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORI/070** derivado del punto número cuatro del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



*Unidos para*  
**Transformar**